



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2022-00141-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).-

Por reunir los requisitos de ley se dispone; **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **SLENDY KATHERINE HERRERA ARIZA** en favor de la menor **MELANY SOFIA MARTINEZ HERRERA** contra **CARLOS ANDRES MARTINEZ MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero.

- 1.- Por la suma de **\$1.600.000.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de mayo a diciembre de 2018.
- 2.- Por la suma de **\$2.544.000.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2019.
- 3.- Por la suma de **\$2.696.640.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2020.
- 4.- Por la suma de **\$2.791.020.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2021.
- 5.- Por la suma de **\$377.611.00** por concepto de cuota educativa (50% matrícula) año 2018.
- 6.- Por la suma de **\$503.114.00** por concepto de cuota educativa (50% matrícula) año 2019.
- 7.- Por la suma de **\$407.336.00** por concepto de cuota educativa (50% matrícula) año 2020.
- 8.- Por la suma de **\$253.000.00** por concepto de cuota educativa (50% matrícula) año 2021.
- 9.- Por las cuotas alimentarias y educación que en lo sucesivo se causen.
- 10.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Previo a resolver sobre el embargo de cuentas, sírvase la parte interesada indicar la entidad y el número de cuenta que pretende embargar.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce al abogado **RAFAEL RICARDO NIVIA ORTEGA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094
HOY: 30 de junio de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria